

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 083**

CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DE 1953



---

Sesión ordinaria número ochenta y tres celebrada por el Consejo Universitario a las ocho y treinta horas del tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres con asistencia del señor Ministro de Educación Dr. Virgilio Chaverri, del señor Rector Lic. Rodrigo Facio, de los señores Decanos Ing. Baudrit, Prof. Portuguez, Dr. Morales, Prof. Trejos, Lic. Gómez, Lic. González, Ing. Peralta, Prof. Monge, Dr. Bolaños y Dra. Gamboa, el representante de los estudiantes don Claudio Gutiérrez y el señor Secretario General Prof. Uladislao Gámez Solano.

ARTICULO 01. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 02. El señor Rector manifiesta su complacencia por la elección del Dr. Gonzalo Morales Vargas como Decano de la Facultad de Ciencias, por cuanto es el Dr. Morales persona altamente distinguida en el campo profesional y en el académico, seguidamente se procede a la juramentación del nuevo Decano.

ARTICULO 03. Se recibe juramento de los señores Carlos Tasara y Porfirio Valverde como Licenciados en Microbiología y Química Clínica y del señor Joachin Eggert como Ingeniero Agrónomo.

ARTICULO 04. Se acuerda el pago de cincuenta sillas de caoba para la Escuela de Derecho a razón de ochenta y cinco colones cada una y con un valor total de cuatro mil doscientos cincuenta, suma que se tomará de la partida de treinta mil colones que anteriormente se acordara para la importación de pupitres extranjeros.

ARTICULO 05. Se recibe y se aprueba el siguiente informe de la Facultad de Derecho: Artículo Segundo: Expone el señor Decano, que el estudiante Eduardo Ortiz Ortiz, en sesión de Facultad del trece de marzo de este año, artículo quinto, se le autorizó para que comprobara debidamente las materias cursadas en la Universidad de México, las que serían reconocidas más adelante. Que el señor Ortiz ha presentado ahora la certificación correspondiente, solicitando solamente que se le reconozca la materia Derecho Civil, Curso de las Obligaciones. Por unanimidad se acuerda: como el petente ha comprobado debidamente haber aprobado la asignatura Derecho Civil, Curso de las Obligaciones, dar por aprobada dicha materia dentro del plan de estudios de la Escuela de Derecho.

ARTICULO 06. El señor Rodolfo Soto Carrillo solicita se le revalide su derecho a ejercer la profesión de Cirujano Dentista cancelado por la Facultad de Cirugía Dental de la República el día veintiuno de setiembre de mil novecientos treinta y dos. Se

considera que la revalidación del derecho para ejercer una profesión corresponde al colegio respectivo y, en consecuencia, se acuerda pasar el asunto al Colegio de Cirujanos Dentistas.

ARTICULO 07. Se conoce la propuesta que hace el Licenciado Tibor Sekelj para dictar un ciclo de conferencias en la Universidad relativas a los siguientes temas: 1) Dos veces en la cumbre del Aconcagua; 2) Hacia la comprensión humana por un idioma común, y 3) Un año con los primitivos del Amazonas. Se acuerda contestar su oferta agradeciéndosela y manifestándole que la Universidad no cuenta con presupuesto para ese tipo de conferencias.

ARTICULO 08. Se da lectura a la siguiente comunicación del Contador de la Universidad..

“Agosto 3 de 1953. Señor Rector de la Universidad Lic. don Rodrigo Facio B. Ciudad Estimado señor Rector: Para los efectos consiguientes, me permito comunicarle que el presupuesto autorizado para la construcción de la Soda y Servicios Sanitarios para la Escuela de Ciencias Económicas, fue sobregirado en la suma de ¢2.717.80 que deben ser autorizados por el Consejo.

Muy atentamente de usted,

El Contador de la Universidad, f) A. Méndez A.”

Explica el señor Rector que el sobregiro a que se refiere el señor Contador se originó en la necesidad de acelerar los trabajos a fin de que estuvieran listos los servicios al terminar las vacaciones de medio período, siendo necesario pagar tiempo extraordinario al personal que en ellos trabajó. Se acuerda autorizar el pago del sobre giro tomando la suma de dos mil setecientos diecisiete colones ochenta céntimos de la partida “Gastos Varios Ciudad Universitaria.”

ARTICULO 09. Se recibe la siguiente nota del Banco Central de Costa Rica: “San José, Costa Rica julio 3 de 1953. Lic. don Rodrigo Facio, Rector de la Universidad, Presente. Muy señor nuestro: En relación con la oferta que la Universidad de Costa Rica hizo a este Banco, referente a la venta del lote ocupado actualmente por la Facultad de Pedagogía y los Archivos Nacionales, nos permitimos informarle que la Junta Directiva del Banco Central, en su sesión # 289, Art. 8, celebrada el 1° de julio en curso, dispuso ofrecer a esa entidad comprar el lote en referencia, con base en un precio de ¢500.00 la vara cuadrada, pagadero mediante abono de ¢500.000.00 al momento de formalizar la operación, es decir, al firmar la escritura y, el saldo respectivo, tan pronto como se entregue al Banco el edificio completamente desocupado. En consecuencia, los gastos de demolición del edificio correrán a cargo de esta Institución.

En espera de la resolución de ustedes, nos es muy grato repetirnos sus muy atentos afectísimos y seguros servidores,

Banco Central de Costa Rica  
f) A. Coronas, "Gerente."

Se acuerda acusar recibo de la misma y manifestar a la Junta Directiva del Banco Central que la Universidad está estudiando su oferta.

ARTICULO 10. Informa el señor Rector que, de conformidad con lo acordado anteriormente por el Consejo, se autorizó la compra de la cámara fotográfica Bolex de tres lentes, una vez que se recibió la constancia de los técnicos en la materia Walter Bolandi Rodríguez y J. Stanfer quienes manifestaron que está en perfectas condiciones.

ARTICULO 11. Se da lectura a la siguiente nota:

"San José, 16 de julio de 1953. Señores Miembros del Consejo Universitario. Pte. Distinguidos señores: por éste medio y en una forma muy atenta vengo a ratificar la conversación sostenida por mi con el señor Decano de esa Institución referente a la posibilidad de ocupar mis servicios como Corredor Jurado para efectuar el remate extrajudicial de los lotes de esa Institución en la propiedad llamada Tennis Club.

Al respecto les ofrezco mis servicios como tal, con unos honorarios módicos del 2½ por ciento del total que produzcan tales ventas, siempre que la Institución pague los gastos de publicación y propaganda.

Son mis deseos que Uds. vean en mí el deseo de colaborar con Uds. y no el deseo propiamente de sacar honorarios y si quedan satisfechos con mi actuación, poder seguir contando con una colaboración recíproca.

No escapa el demostrar a Uds. también por este medio mi más sincero reconocimiento por haber tomado en cuenta a este servidor de Uds.

f) Manuel F. Contreras"

Se acuerda contratar los servicios del Corredor Jurado señor Contreras, para el remate de dos lotes del Tennis, reconociéndole una comisión del 2½ %.

ARTICULO 12. Para hacer frente al pago del préstamo de (¢495.000.00) cuatrocientos noventa y cinco mil colones que hiciera el Banco de Costa Rica a la Universidad y que vence el próximo seis de agosto, se aprueba el siguiente Tercer Presupuesto Extraordinario.

## Ingresos

Primer ahorro realizado por el Gobierno de la República sobre el valor de las propiedades compradas a la Universidad  $\text{¢}786.674.00$

## Egresos

Cancelación del préstamo del Banco de Costa Rica  $\text{¢}495.000.00$

Primer ahorro a favor de los señores Trejos sobre el valor de su propiedad vendida a la Universidad  $\text{¢}291.674.00$

$\text{¢}786.674.00$

Acuerdo firme.

ARTICULO 13. El Ingeniero Arquitecto Coordinador solicita al Consejo que insista con aquellas Escuelas y Departamentos que no han enviado todavía sus programas de necesidades de planta física, para que lo hagan.

Se acuerda enviar una circular a las Escuelas y Departamentos que no han enviado todavía las listas de las necesidades, solicitándoles lo hagan con la mayor brevedad.

ARTICULO 14. La Prof. Virginia Zúñiga Tristán, quien actualmente estudia en la Universidad de Tulane, informa que hay posibilidad que la Universidad de Costa Rica obtenga allá algunas becas, cubriendo solamente los gastos de permanencia.

Se acuerda contestar a la Prof. Zúñiga diciéndole que la Universidad está interesada en esa posibilidad pero que no puede hacer uso de ella en el presente año por razones presupuestarias y que se tratará de destinar partidas en el próximo presupuesto a fin de poder otorgar algunas becas.

ARTICULO 15. De acuerdo con dictamen presentado por la Comisión de Reglamento se reforman los siguientes artículos del Estatuto: 55 en cuanto a nombramiento de profesores por concurso de antecedentes; 54 y 10 para incluir la nominación de Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo, y 50 inciso 6), 43 inciso 4) en cuanto a nombramiento de encargados de cátedra por el Decano, artículos que en el futuro se leerán en la siguiente forma:

Artículo 55:

Para ser profesor se requiere ser mayor de edad y ser nombrado de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) Cuando una Facultad tenga que hacer el nombramiento de un profesor titular o suplente, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se publicará un aviso en dos o más periódicos de la capital indicando cuál es la cátedra en que se va a hacer el nombramiento solicitando la presentación de los antecedentes y atestados de cada concursante, por escrito y en sobre cerrado, a la Secretaria de la Facultad respectiva.
- b) Cuando se trate del nombramiento de un profesor titular cada interesado enviará además, un plan de trabajo relativo a la cátedra que va a llenar y una bibliografía crítica respecto de la disciplina correspondiente.
- c) En sesión de Facultad se abrirán los sobres en que vengan los documentos y se entrará a conocer los memoriales presentados.
- ch) Acto seguido, o en otra oportunidad si así se prefiere, se procederá a integrar la terna del caso, debiendo incluirse en ella, preferentemente, a quienes hubieren presentado solicitud para ser admitidos al concurso de antecedentes. Sin embargo, la Facultad podrá, motivando su decisión, incluir dentro de la terna, no más de un candidato que no se hubiere presentado al concurso, aún cuando hubiere otros con sus requisitos cumplidos.
- d) La Facultad al enviar al Consejo Universitario la terna o ternas a que se ha hecho mención remitirá además los documentos presentados por los candidatos con el propósito de que el Consejo tenga todos los elementos de juicio aportados por los interesados en el instante de hacer la escogencia del catedrático. Caso de que se hubiere realizado la presentación personal de los interesados ante la Facultad, si ésta los estima conducente, podrá remitir su impresión al respecto.
- e) En el supuesto de que no se presentaran candidatos, la Facultad procederá a integrar la terna en la forma que lo estime más conveniente, dando cuenta al Consejo de la inopia de solicitudes.
- f) En todo caso la Facultad deberá dar las razones en que se han fundado para hacer la designación de los integrantes de la terna.

2) Los titulares y suplentes deben poseer título universitario nacional o haber sido incorporados a la Universidad de conformidad con este Estatuto.

Los encargados de cátedra..... (Lo demás sigue igual)

#### Artículo 54.

Habrá en la Universidad ocho clases de profesores a saber: titulares, encargados de cátedra, adjuntos, suplentes de medio tiempo, de tiempo completo, extraordinarios y honorarios.

Son titulares, los que desempeñan en propiedad una cátedra y reúnen los requisitos que al efecto establece este Estatuto.

Se consideran encargados de cátedra los profesores que atienden alguna en propiedad, sin reunir los requisitos que se exigen para ser titular, o designados en la forma que establecer el inciso 6) del artículo 50.

Profesor adjunto es el que desempeña o atiende algunos aspectos de una cátedra bajo la dirección del propietario.

Suplentes son los profesores que se nombran para sustituir a los titulares en sus ausencias temporales. También pueden nombrarse suplentes a los encargados de cátedra y a los adjuntos.

Profesores de medio tiempo y de tiempo completo son aquellos cuyas funciones y forma de nombramiento determina el artículo 15 del Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro de la Universidad de Costa Rica.

Son profesores extraordinarios aquellos que por sus méritos especiales sean designados temporalmente para dictar cátedras regulares o cursos especialmente con ese propósito por acuerdo del Consejo.

Honorarios son los profesores a que se refiere el inciso siete del artículo cuarenta y tres.”

Artículo 10

Para los efectos del artículo anterior, se entiende por profesor en servicio al titular, el encargado de cátedra y el adjunto nombrado por el Consejo Universitario para atender una cátedra, y el suplente que esté en ejercicio de ella por ausencia temporal de cualquiera de ellos y en su reemplazo. Asimismo los profesores de medio tiempo y tiempo completo a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro, aún cuando no tengan lecciones a su cargo.

Las Juntas Directivas..... (El resto sigue igual)

Artículo 50.-..... Inciso 6

Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados administrativos que requiera la Escuela.

Asimismo nombrar encargados de cátedra temporales por un plazo no mayor de un mes, cuando la urgencia del caso así lo amerite, debiendo dar cuenta al Consejo de este nombramiento en la próxima sesión, para que ratifique o resuelva lo que estime conveniente.

Artículo 43..... Inciso 4

Proponer al Consejo candidatos para el nombramiento de Secretario y de profesores adjuntos y encargados de cátedra y suplentes de éstos, siempre que no se trate del nombramiento realizado conforme a las del aparte segundo del inciso 6) del artículo 50.”

Los señores miembros de la Comisión de Reglamentos Dr. Bolaños y Prof. Portuguez desean dejar constando en el acta que su firma no aparece en el dictamen que origina las modificaciones anteriores, por cuanto no fueron convocados a la sesión de dicha Comisión.

ARTICULO 16. El Decano de la Facultad de Pedagogía y Director del Departamento de Coordinación de las Escuelas de Temporada de la Unión de Universidades

Latinoamericanas, Dr. Oscar E. Porrata, comunica que la Dra. Antonia Sáenz de la Facultad de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico disfrutará de licencia durante el primer semestre del año académico (1953-54) mil novecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro proponiéndose visitar, entre otros países Costa Rica y calculándose que estará aquí del quince al veinte de setiembre; manifiesta que la Dra. Sáenz desea visitar la Universidad y que estaría dispuesta a dictar algunas conferencias sobre el tema "La lectura, arte del lenguaje", si fuera invitada a ella por las autoridades universitarias.

Se acuerda encargar al señor Secretario General para que investigue las condiciones en que la Dra. Sáenz dictaría sus conferencias en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 17. Se aprueban los informes de los profesores de medio tiempo y tiempo completo, presentados a los señores Decanos y elevados al Consejo Universitario, en vista del dictamen favorable rendido por el señor Rector.

El señor Rector recomienda a los señores Decanos que al elevar dichos informes al Consejo lo hagan refiriéndose a la labor que a su juicio está desarrollando cada profesor.

ARTICULO 18. La Comisión de Reglamentos presenta el siguiente dictamen:

"San José, Julio 24 de 1953. Sr. Prof. don Carlos Monge, Secretario de la Universidad. Pte. Señor Secretario: En relación con la consulta que se hace a la Comisión de Reglamentos acerca de su una vez fundado el Colegio de Egresados de la Escuela de Pedagogía, podría la Ande continuar teniendo representación en la Asamblea Universitaria, contestamos:

Por las razones dadas por el señor Apoderado Judicial de esta Institución en su memorial de 29 de mayo, se llega a la conclusión de que la Ande no es un verdadero Colegio de egresados y que simplemente sustituye o hace las veces del de Pedagogía, a falta de él.

El artículo 9º del Estatuto, establece que la Asamblea se constituyen con los miembros del Consejo, los profesores de las Escuelas y sus Secretarios, representantes estudiantiles y los Delegados de las Juntas Directivas de los Colegios de Egresados.

Ese artículo es limitativo. Si llegare a existir un Colegio de Egresados de la Facultad de Pedagogía, propiamente dicho, a él cabría designar sus delegados ante la Asamblea Universitaria, y la Ande, que ya no tendría ese carácter puesto que ha sido simplemente hasta la fecha un sustitutivo del Colegio y no el Colegio mismo, no podría justificar la presencia de sus delegados en la Asamblea. A título de que asistirían. El artículo en referencia, es limitativo. Dada la materia sobre que regula, no podría ampliarse por analogía o por cualquiera otro de los sistemas de interpretación jurídica para permitir que la integren quienes no están expresamente citados en él.

En consecuencia, en nuestro criterio, no sería posible mientras el artículo 9° del Estatuto mantenga su actual redacción permitir a la Ande enviar sus delegados a la Asamblea si llegare a constituirse debidamente un Colegio de Egresados de Pedagogía.

Atentamente

f) Everardo Gómez

f) Juan Portuguez

f) Hernán Bolaños

f) Rogelio Sotela”

Manifiesta la Dra. Gamboa que su criterio personal es que la tesis de la Facultad en cuanto al asunto es la de mantener la situación actual y no promover la creación del Colegio correspondiente.

Se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos y se acuerda comunicar a la Ande la tesis legal de la Universidad al respecto, agregando la opinión personal de la señorita Decana de la Facultad de Pedagogía.

ARTICULO 19. Se da lectura al siguiente informe de la Comisión de Reglamentos:

Julio 23 de 1953. Sr. Prof. don Carlos Monge. Secretario de la Universidad. Pte. Señor Secretario: En relación con el caso del Prof. Villafranca, la Comisión de Reglamentos se permite informar de la siguiente manera:

El Prof. Villafranca encuentra irregularidad en los siguientes puntos:

- a) Que en la sesión en la cual se le concedió permiso y a la que él asistió, se procediera, luego de su retiro, a nombrar un suplente, sin que se hiciera mención en la orden del día ni en la convocatoria al nombramiento del referido suplente.
- b) Que en sesión posterior, luego de habersele concedido el permiso por la Facultad, no se le convocara a la sesión que se realizó para designar al señor Castro Jenkins como encargado de cátedra para reponer la vacante que él dejaba.
- c) Aunque no con toda claridad, pero en forma implícita, deja ver en su comunicación que el nombramiento del señor Castro Jenkins como encargado de cátedra, no ha sido bien realizado por faltarle títulos o por no existir inopia de profesionales que reúnan los requisitos para ser suplentes.

Debemos manifestar en cuanto al primer punto, por los informes que se nos ha dado, y como se desprende de los documentos recibidos por esta Comisión, que la sesión aludida de la Facultad de Ciencias, tuvo por objeto esencial conocer del problema que se planteaba con motivo del conflicto suscitado entre los estudiantes y el Prof. Villafranca. Siendo este el objetivo de la sesión, se conoció en ella del informe favorable al Prof. Villafranca de la comisión especial que la Facultad había designado para estudiar y buscar solución al problema. En esa misma sesión el Prof. Villafranca pidió permiso -que le fue concedido en principio desde luego ya que la decisión

reglamentaria corresponde al Consejo Universitario- para separarse de su cargo por el resto del curso. Con esto no hizo más que legalizar una situación de hecho, pues según nos informó había dejado de asistir a los cursos unos días antes. Concedido el permiso en la aludida sesión, el Prof. Villafranca se retiró.-

La Facultad entró entonces a solucionar el problema que se planteaba con la ausencia del titular, era preciso designar quien debía reemplazarlo. Aunque no estuviera en la convocatoria ni en la orden del día ese trámite, estimamos que era una consecuencia lógica del punto básico de la sesión. Si se iba a tratar del problema presentado en relación con el Prof. Villafranca, era natural solucionarlo en forma definitiva, resolviendo inclusive problema tan serio para la docencia de la Facultad como era el señalar el sustituto eventual del Prof. Villafranca. No creemos que en esta actuación haya nada indebido por parte de la Facultad.

Se procedió pues a designar al señor Williams como suplente. Posteriormente, el señor Williams no aceptó.

Entra aquí el análisis del segundo punto.

Se convocó entonces a otra sesión de Facultad para designar un sustituto al señor Villafranca, ya que el suplente anterior señor Williams no había aceptado.

A esta sesión, no fue convocado el señor Prof. Villafranca. Estaba en obligación de convocarlo la Dirección de la Escuela para esa reunión de Facultad, luego de haber pedido el permiso en sesión anterior y haberse acogido de hecho a esa situación puesto que no volvió a la Escuela.

Desde un punto estrictamente reglamentario debemos decidir que el permiso al Prof. Villafranca no podía estimarse como válido hasta tanto no hubiera sido otorgado por el Consejo Universitario (Art. 19 inc. 7 del Estatuto) y en tesis estrictamente legal, mientras el suplente no hubiera entrado en ejercicio de sus funciones, luego también del nombramiento del Consejo, el Prof. Villafranca continuaba siendo miembro activo de la Facultad.

Pero esta comisión considera su deber -luego de explicar el punto de vista estrictamente legal- destacar que la situación de hecho presentada, daba justificación a la conducta seguida por la Facultad. Antes, de la sesión de 3 de julio, el Prof. Villafranca no volvió a su puesto. En esa sesión regularizó la situación solicitando un permiso formal. Después de esa sesión tampoco volvió a su puesto; se acogió de hecho, sin esperar él mismo la decisión del Consejo Universitario acerca de su solicitud, al permiso que había solicitado, dando por descontado -cosa que no es criticable porque la práctica universitaria demuestra que esta es la forma de proceder en el 99% de los casos- que no había tropiezo en la concesión de esa licencia. Es lógico pensar que se considera al Prof. Villafranca disfrutando ya del permiso solicitado y que por esa razón no fuera convocado.

Esta actuación desde un punto de vista estrictamente reglamentario, fue equivocada por parte de quien realizó la convocatoria, ya lo hemos dicho, pero excusable por la situación de hecho presentada. Ahora bien, como nuestra misión es determinar si desde el punto de vista reglamentario, esa situación amerita o no una nulidad de la sesión de Facultad aludida, dando por bueno que el Prof. Villafranca debió ser convocado a la referida sesión, debemos decir en cuanto a este punto que el Estatuto no determina lo que suceda en el caso que se omita convocar a un miembro de la Facultad. Estimamos nosotros que esa omisión de haberlo convocado a la sesión, -criticable como irregularidad que es- no puede tener como trascendencia, la nulidad de la sesión. En dicha sesión hubo quorum suficiente. La omisión ciertamente pudo perjudicar al interesado, pero su derecho a reclamo queda vivo. Puede interponer los recursos de revisión y apelación, con posterioridad a la reunión (artículo 45 del Estatuto). Por consiguiente, estimamos que la omisión no es base suficiente para determinar que la sesión en referencia pudiera anularse. Y por último, debemos decir que si se nombró al señor Castro Jenkins como "encargado de cátedra", de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto, ha de ser porque existe inopia de profesionales para desempeñar los cargos de profesores propiamente dichos. Si esa inopia no existiere, la Facultad habría designado mal el candidato y en este caso lo que procedería sería realizar otro nombramiento.

De todas maneras, creemos que el Consejo para estar seguro sobre este punto, haría bien en pedir concretamente a la Facultad de Ciencias la manifestación de si existe o no inopia para el nombramiento de un profesor propiamente dicho en la materia inmunológica y serología.

Dejamos así vertido nuestro informe.

Comisión de Reglamentos

f) Everardo Gómez

f) Juan Portuguez

f) Hernán Bolaños

f) Rogelio Sotela"

El Dr. Morales manifiesta que el procedimiento de la Facultad de Ciencias se justifica por cuanto hay inopia para el nombramiento de un profesor en la materia de Inmunología y Serología.

Se acuerda aprobar el informe de la Comisión y comunicarlo así al Lic. Villafranca.

ARTICULO 20. El Prof. Monge presenta su trabajo sobre Vinculación de la Enseñanza Media con la Universitaria, trabajo que se le encomendara estando en el desempeño interino del cargo de Secretario General de la Universidad.

Se acuerda encomendar a la Dra. Gamboa y al Prof. Monge para que revisen el trabajo del segundo y presenten su informe con la mayor brevedad.

ARTICULO 21. La Dra. Gamboa felicita al Prof. Monge por su eficiente labor como Secretario General a.i.

ARTICULO 22. A solicitud de los señores Decanos se acuerda devolver a la Oficina Regional de la Unesco en Costa Rica, el cuestionario que enviara a las Escuelas Universitarias, solicitándole lo envíe de nuevo, en español, y no en inglés como originalmente se hizo.

ARTICULO 23. La Dra. Gamboa manifiesta que el Prof. José Guerrero le solicitó presentara verbalmente al Consejo su solicitud de retiro por edad a fin que se tramite a partir del treinta y uno de julio pasado.

Se acuerda aprobar la solicitud del Prof. Guerrero y comunicarle que envíe sus atestados a la Junta Administradora del Seguro Universitario.

Se acuerda nombrar para sustituir al Prof. Guerrero en calidad de encargado de cátedra temporal, a la Profesora Carmen Sánchez.

La Dra. Gamboa solicita que la Universidad envíe su representación al Seminario de Protección a la Infancia. En vista que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales fue invitado al mismo, se acuerda encomendarle que envíe delegados de la Facultad.

ARTICULO 24. Informa el Dr. Bolaños que la Beca concedida por la Universidad de la Habana a la egresada de la Escuela de Odontología, Elena Pardo, no ha podido hacer efectiva en la fecha fijada ya que dicha Universidad está cerrada por motivos políticos.

ARTICULO 25. Explica el Ing. Baudrit que los señores Trejos, en vista que venderán su propiedad en San Pedro a la Universidad, la han abandonado con evidente perjuicio para los cultivos del café.

Se acuerda que el señor se dirija a los señores Trejos solicitándoles su aprobación para que la Universidad atienda la finca hasta tanto se formalice la operación.

ARTICULO 26. Se acuerda en principio invitar a representantes de la prensa nacional, mostrarles los terrenos adquiridos y explicarles el plan de Ciudad Universitaria a fin de darle al público un mejor conocimiento de los mismos.

ARTICULO 27. El Prof. Trejos expresa, en nombre de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, su reconocimiento para el señor Rector y el señor Administrador de la Ciudad Universitaria por su interés en la habitación de servicios para estudiantes y profesores de dicha Escuela, tales como servicios higiénicos, soda, biblioteca, calle de entrada, lugar para estacionamiento de vehículos y subvención a la empresa de transportes a fin que los estudiantes puedan contar con un mejor servicio.

ARTICULO 28. A solicitud del Prof. Trejos se acuerda conceder permiso por dos meses al Prof. Armando Aranz, quien necesita ese periodo de descanso por recomendación médica. El permiso se concede con goce de sueldo.

ARTICULO 29. Se acuerda aprobar el siguiente Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Ciencias, con las modificaciones que se recomienda en su dictamen la Comisión de Reglamentos.

Reglamento de la Escuela de Ciencias  
Capítulo I  
Propósitos y Organización de la Escuela

Artículo 1.

La Escuela de Ciencias es una institución de enseñanza universitaria que tiende a impulsar la cultura científica, fomentando la investigación de las ciencias y sus aplicaciones y difundiendo esta cultura por todos los medios a su alcance. Su objeto es la preparación de Licenciados en Ciencias, con la especificación de la rama correspondiente de acuerdo con las necesidades del país, confiriendo los títulos que a su docencia correspondan según el inciso c) del artículo 89 del Estatuto.

Artículo 2.

Como institución universitaria, depende de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3.

La enseñanza que se imparte es teórica y práctica según lo exija el tema de cada asignatura.

Artículo 4.

La Escuela consta actualmente de las Secciones de Microbiología y Química, siendo privativo del Consejo Universitario aumentar o disminuir el número de estas secciones y modificar los planes de estudio, programas y reglamento a propuesta de la Facultad.

Artículo 5.

Las fechas de apertura y cierre de matrícula quedan señalados por el artículo 83 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 6.

Las dotaciones del personal técnico y administrativo, son fijadas por el Consejo Universitario de acuerdo con el Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro Universitario de la Universidad de Costa Rica.

## Capítulo II Referente a la Facultad de Ciencias

### Artículo 7.

En lo no previsto por este Reglamento se regirá la Facultad por lo que establece el Capítulo VII del Estatuto General de la Universidad de Costa Rica.

### Artículo 8.

La Facultad celebrará una sesión ordinaria mensualmente, pero de modo extraordinario puede reunirse, cuando el Decano lo convoque o lo soliciten al menos cinco de sus miembros.

### Artículo 9.

En la Facultad se tratan los alumnos sobre disciplina, orden técnica de la Enseñanza en la Escuela o sobre cualquier otro motivo concerniente a la buena marcha del establecimiento, sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, por el Decano, por los miembros de la misma Facultad o por los alumnos de la Escuela, quienes lo presentarán por medio de su representante o del Decano.

## Capítulo III Decano o Director

### Artículo 10.

En lo no previsto por este reglamento sus funciones se regirán conforme a lo dispuesto por el capítulo VIII del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

### Artículo 11.

El Decano deberá llenar los requisitos exigidos en el Art. 47 del Estatuto General de la Universidad.

### Artículo 12.

Son atribuciones del Director:

- a) Las establecidas por el Art. 50 del Estatuto General de la Universidad.
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones relacionadas con la Escuela.
- c) Cuidar de la conservación del edificio y de todos sus pertenencias, proponiendo al Consejo Universitario las reparaciones y enmiendas necesarias.
- d) Fijar el horario general de lecciones y exámenes, de acuerdo con los profesores respectivos.
- e) Velar porque la Escuela tenga los libros y registros necesarios para su información.

#### Capítulo IV Secretario

##### Artículo 13.

El Secretario es colaborador inmediato del Director en cuanto al servicio del Establecimiento y además debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Las establecidas por el Capítulo VIII del Estatuto General de la Universidad.
- b) Ejecutar los mandatos docentes o administrativos encomendados por el superior.
- c) Autorizar con su firma los actos del Director, cuando esto fuera necesario.

#### Capítulo V Profesores

##### Artículo 14.

La Escuela tendrá el número de profesores que demanda su buena labor.

##### Artículo 15.

Para ejercer el cargo de profesor es indispensable llenar los requisitos que exige el Art. 55 del Estatuto Universitario; el título a que se refiere debe ser en la materia correspondiente u otro también universitario, que a juicio de la Facultad lo capacite para su enseñanza de la misma.

##### Artículo 16.

Los profesores son colaboradores inmediatos del Director, tanto en sus funciones docentes y administrativas, como en todas las actividades que se promueven en el Plantel para conseguir sus fines de extensión cultural.

##### Artículo 17.

Son deberes y atribuciones del profesor, además de las establecidas por el Capítulo IX del Estatuto General de la Universidad:

- a) Proponer a la dirección los libros de texto y de consulta que estime convenientes, relacionados con su asignatura.
- b) Motivar sus ausencias a lecciones, reuniones de la Facultad, de Asamblea Universitaria, y a cualquier acto del Establecimiento que requiera su presencia, en la forma y para los efectos previstos en el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

#### Capítulo VI Asistentes de Laboratorio

##### Artículo 18.

La Escuela tendrá, nombrados por el Consejo Universitario, el número de asistentes de laboratorio que requiera la buena marcha del plantel.

Artículo 19.

Para ser asistente de laboratorio se requiere poseer preparación y práctica suficientes, a juicio del Consejo Universitario y previo informe del Decano.

Artículo 20.

Son deberes y atribuciones del Asistente de Laboratorio:

- a) Asistir al profesor respectivo en la preparación del material necesario para las lecciones.
- b) Estar presente durante las lecciones prácticas del profesor y auxiliarlo en las demostraciones que este le designe.
- c) En caso que su presencia en la lección no fuera indispensable, estará sin embargo, a la disposición del profesor durante ese tiempo.
- d) El Director fijará los demás deberes y atribuciones no contemplados en el presente Reglamento.

Capítulo VII

Porteros

Artículo 21.

Corresponde a los porteros del servicio de aseo, distribución de correspondencia oficial y el desempeño de las comisiones que le encarguen el Director y el Secretario.

Capítulo VIII

Alumnos

Artículo 22.

Los alumnos de la Escuela se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo X del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 23.

Los alumnos que ingresen a la Escuela deberán reunir los requisitos que establece el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 24.

Todo alumno al matricularse debe presentar tres fotografías suyas de tamaño pasaporte.

Artículo 25.

Habrà una matrícula de honor en cada curso de Sección para el alumno que obtenga el mejor promedio, siempre que este no sea inferior a nueve, y en caso de promedios iguales resolverá la Facultad, tomando en cuenta otras condiciones como asistencia, cooperación en la labor de extensión cultural, etc. Hay, además, las exenciones de matrícula que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 26.

Para matricularse como alumno regular en cualquier curso, es necesario ser aprobado en todas las asignaturas del curso inmediato inferior, excepto cuando siguiendo el alumno únicamente alguno o algunos de estos cursos, aprobados que fueren, pudieran seguir realizando otros conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el 48 del este Reglamento. Los alumnos que hubieran perdido el curso se matricularán como alumnos regulares únicamente en las asignaturas perdidas por ellos, pagando entonces derechos de matrícula en proporción al número de asignaturas que reciban.

Artículo 27.

Las faltas que incurran los alumnos serán sancionadas de acuerdo con el Art. 73 del Estatuto General de la Universidad.

Capítulo IX  
Ausencias

Artículo 28.

La asistencia de alumnos a clases teóricas y prácticas se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) Las comprendidas en el artículo 71 del Estatuto Universitario.
- b) Hasta quince minutos pasados de la hora de entrar a clase, se considera como llegada tardía, equivalente a media ausencia; después de este tiempo la ausencia es completa.
- c) Es ausencia para el alumno salir de clase sin justa causa, ni consentimiento del profesor respectivo.
- d) Las ausencias a exámenes reglamentarios sin causa justificada, obliga a calificar al alumno en esos exámenes con nota uno. No cumplir con las prácticas exigidas para asignatura, es motivo de aplazamiento en esa materia.

Capítulo X  
Exámenes y Promociones

Artículo 29.

Los alumnos en cada curso serán calificados mediante exámenes correspondientes a cuatro bimestres lectivos, que tendrán lugar en la semana anterior del 15 de mayo al 15 de julio, al 30 de agosto y al 15 de octubre respectivamente, con horarios confeccionados por el Director, de acuerdo con los profesores.

Artículo 30.

Los exámenes bimestrales para calificaciones ordinarias son orales y escritos, a juicio del profesor de la respectiva asignatura y practicados únicamente por él, sin tribunal especial. En la misma forma se hacen todos los ejercicios del curso, para notas de concepto.

Artículo 31.

Los exámenes de fin de curso son orales, ante un tribunal compuesto por el Director que será su Presidente y quien podrá delegar sus funciones en un profesor de la Escuela, otro Profesor del Establecimiento nombrado por el Director y el profesor de la asignatura respectivamente. Estos exámenes pueden ser escritos cuando la Facultad así lo disponga. Se practicará un examen por cada asignatura de las que componen el curso, sobre la materia vista del programa correspondiente a este curso lectivo.

Artículo 32.

Los alumnos de la Sección de Microbiología para poder presentar exámenes de curso, deben haber realizado cuando menos 100 horas de práctica en el Laboratorio Clínico de la Facultad. Estas cien horas de práctica son para cada uno de los cinco años de estudios.

Artículo 33.

La duración del examen no será menor de 20 minutos y puede extenderse todo el tiempo que se juzgue necesario

Artículo 34.

Todos los miembros del tribunal pueden interrogar sobre cualquier punto de la materia vista en el año.

Artículo 35.

Los alumnos serán calificados después de discusión verbal del tribunal y en caso de desacuerdo la nota será el promedio de las calificaciones puestas por cada miembro. Estas calificaciones han de ajustarse al Art. 87 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 36.

Cualquiera que sea el resultado del promedio, el tribunal lo tomará como nota unánime y tanto las deliberaciones como el carácter de la calificación de cada miembro, no deberán pasar del conocimiento exclusivo del mismo tribunal.

Artículo 37.

De cada sesión de exámenes se levantará un acta por asignatura, que han de firmar los miembros del tribunal examinador, después de lo cual el alumno puede conocer su resultado.

Artículo 38.

La nota final se hará de acuerdo con la siguiente tabla de calificaciones: las cuatro calificaciones bimestrales equivaldrán al 50% de la nota final. El examen final equivaldrá al 40% de la calificación total y la nota de concepto equivaldrá al 10% de la calificación final. La nota mínima a que queda obligado el alumno en el examen final vale 40% y la suma de porcentajes debe dar como mínimo 70%.

Artículo 39.

Los exámenes de fin de curso son ordinarios y obligatorios para todos los alumnos que completen su currículum y que no estén aplazados por motivos de Reglamento.

Artículo 40.

Los exámenes de aplazados se verificarán únicamente en la convocatoria de principio de curso y en todo caso el solicitante debe pagar, como derechos, ¢25.00 por examen.

Artículo 41.

Para la promoción en exámenes de alumnos aplazados, se tomará en cuenta la calificación del tribunal respectivo, que será integrado en la forma expuesta por el Art. 32 de este Reglamento más lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38.

Artículo 42.

Cuando la asignatura en que el alumno hubiera sido aplazado exija práctica el examen teórico puede realizarse en la fecha fijada por la convocatoria y la práctica deberá entonces realizarse en las vacaciones o en el nuevo curso, durante los meses de marzo y abril.

Artículo 43.

Todos los alumnos deberán presentarse a sus exámenes a la hora fijada por la convocatoria y los que dejen de hacerlo deberán justificar su ausencia previamente ante la Dirección. La Facultad resolverá si las causas alegadas son justas, lo mismo que aquellos casos en que haya sido imposible el aviso previo. Si la causa se considera justa, la Facultad fijará nueva fecha de examen, de otro modo se considera perdida la prueba.

Artículo 44.

Los exámenes de aplazamiento deben ser solicitados por escrito al Director, al menos con ocho días de anticipación a la fecha de convocatoria acompañando el recibo por los derechos correspondientes y la constancia de no poseer libros de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 45.

Gana el curso el alumno que ha sido aprobado en todas las asignaturas. Se pierde o se gana el curso en cada asignatura, separadamente. Nadie está obligado a repetir asignaturas ya aprobadas.

Artículo 46.

Solo tienen derecho a exámenes de aplazamiento quienes resulten aplazados durante el curso en un número no mayor del 50% de las asignaturas que cursan.

Artículo 47.

Para poderse matricular en el curso inmediato superior o en cualquier otra asignatura, el alumno debe acogerse a lo que al respecto establece el sistema de prerrequisitos.

## Capítulo XI Tesis de Conclusión de Estudios

### Artículo 48.

La tesis de conclusión de estudios es un trabajo realizado por el alumno como investigación personal que no haya sido publicado y sobre cualquier punto en relación con una o más asignaturas fundamentales del plan de estudio de la escuela.

### Artículo 49.

El tema de esta tesis es libre, pero deberá ser aprobado por la Dirección de la Escuela.

### Artículo 50.

Los trabajos de la tesis serán vigilados por uno o más profesionales responsables, miembros o no de la Facultad, autorizados por la Dirección, quienes, si aceptan el cargo deberán aconsejar al alumno en sus investigaciones e informar por escrito a la Facultad sobre el trabajo del estudiante. Esta vigilancia se limitará a verificar que el trabajo de la tesis sea propio del alumno y en todo caso no implica responsabilidad en cuanto a su resultado de la misma.

### Artículo 51.

La tesis puede iniciarse en cualquier tiempo a partir del ingreso del alumno a la Escuela pero no será presentada a la Dirección, sino después de iniciado el último curso. Esta presentación será en un solo tanto, escrita a máquina con espacio doble, con el objeto de la comisión de que luego se hablará, pueda proponerle todas las correcciones, adiciones o supresiones que crea del caso.. La presentación definitiva será en tres ejemplares, uno empastado y dos encuadernados.

### Artículo 52.

La tesis en borrador, será pasada dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, a una comisión compuesta por el Director y al menos dos profesores designados por él. Dicha comisión informará sobre la aceptación o rechazo de la tesis, dentro de los quince días siguientes y hará las observaciones que su estudio de la misma le sugiera. El informe de la comisión se conservará con los demás documentos del expediente del alumno. De este informe cabrá apelación ante la Facultad dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el Director lo comunique por escrito al alumno.

### Artículo 53.

El alumno debe acatar las observaciones técnicas que haga la comisión que estudie la tesis, pero se respetarán las opiniones y conclusiones que él sustente en la misma. Caso que esta tesis sea rechazada, deberá iniciar otra, que no podrá ser presentada antes de los tres meses siguientes a la fecha del informe de la comisión, y habrá de someter también a todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 54.

Una vez iniciados los trabajos de tesis si el alumno se diera cuenta que carece de los elementos necesarios para realizarla o tuviera cualquier otra causa justa, puede cambiar el tema previa aprobación del Director. Posteriormente, en caso de solicitar nuevo cambio del tema, lo resolverá la Facultad.

Capítulo XII  
Prácticas de Laboratorio

Artículo 55.

Todo alumno regular está obligado a realizar prácticas de laboratorio en la siguiente forma: los alumnos de la Sección de Microbiología deberán completar un mínimo de horas de práctica distribuidas así: Bacteriología Médica 250 horas. Serología 100 horas, Hematología 150 horas. Parasitología 300 horas. Análisis Químico-Clínico 200 horas. Y otras 1000 horas restantes optativas para cualquiera de las materias básicas que escojan. Se excluyen de estas horas de práctica las 500 horas, que obligatoriamente tiene que realizar en el Laboratorio Clínico de la Facultad en el curso de los cinco años de estudio. Para los alumnos de la Sección de Química 1000 horas de práctica en laboratorio de Análisis Químicos y 500 horas de práctica en la industria. Dichas prácticas deben realizarse en laboratorios oficialmente reconocidos por el Estado.

Artículo 56.

La constancia de dichas prácticas deberán reportarse a la Dirección mediante fórmulas que para el efecto tiene la Secretaría y deberán venir autenticadas con la firma del Director de Laboratorio, en la cual fueron realizadas.

Capítulo XIII  
Exámenes de Grado

Artículo 57.

Una vez aprobados los cinco años de estudios en la sección correspondiente de la Escuela, el alumno tendrá derecho a solicitar su examen de grado, siempre que haya cumplido con los demás requisitos para ese objeto.

Artículo 58.

La solicitud deberá presentarla a la Dirección de la Escuela en papel sellado universitario acompañada de los siguientes documentos:

- a) Nota final del quinto año o constancia de haber aprobado los cinco años.
- b) Certificación de tener aprobada la práctica de laboratorio..
- c) Certificación de tener aprobada la tesis.
- d) Recibo de la Tesorería de la Universidad por los derechos correspondientes.

Artículo 59.

La Dirección fijará la fecha del examen, que habrá de ser después de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y procederá a integrar el tribunal. En los periódicos de vacaciones no se efectuarán exámenes de grado.

Artículo 60.

El examen de grado constará de una exposición y discusión de la tesis y además el alumno será examinado en dos materias básicas que de previo haya escogido.

Artículo 61.

Este examen se rendirá ante un tribunal compuesto por el Director o su representante, quien preside y cuando menos dos profesores escogidos por el Director de modo que estén representadas todas las asignaturas, materia de examen.

Artículo 62.

Los miembros del tribunal deben interrogar al alumno, principalmente en materias de su especialidad, hasta por media hora cada uno y con un mínimo de quince minutos. Como descanso de alumno y examinadores del tribunal puede disponer de recesos, hasta de media cada uno, en los momentos que considere oportunos.

Artículo 63.

Las materias de examen serán fundamentalmente las comprendidas en los programas oficiales de la Escuela y de la tesis de conclusión de estudios, pero el tribunal podrá preguntar también sobre cualesquiera cuestiones afines o de aplicación de esos conocimientos. Este examen será más de capacidad general que de preparación académica.

Artículo 64.

El examen será calificado, previa deliberación del tribunal, según el Estatuto General de la Universidad. Cuando la calificación sea unánime de diez el tribunal concederá una distinción para lo cual también se tomará en cuenta la calidad de la tesis de grado.

Artículo 65.

El alumno reprobado en este examen puede repetirlo, pero después de seis meses y debe pagar de nuevo los derechos correspondientes.

Artículo 66.

El Secretario de la Facultad, forme o no parte del tribunal levantará acta del examen.

Artículo 67.

Los asuntos no previstos en este Reglamento serán sometidos para su estudio y resolución, a la Facultad de Ciencias y cuando el caso lo requiera al Consejo Universitario.

Plan de Estudios  
Sección de Microbiología

<u>Primer año</u>	Teoría	Laboratorio
Cálculo	4 horas	-
Zoología General	3 horas	2 horas

Botánica General	3 horas	3 horas
Biología General	2 horas	4 horas
Anatomía Descriptiva	4 horas	-
Física General	3 horas	3 horas
Química General y Mineral	4 horas	2 horas
Horas por semana	23 horas	14 horas
Total	37 horas semanales	

Segundo año

Histología Normal y Técnicas Histológicas	3 horas	3 horas
Fisiología General	3 horas	2 horas
Bacteriología General	3 horas	4 horas
Protozoología	3 horas	3 horas
Química Analítica Cuantitativa	3 horas	4 horas
Físico Química	3 horas	2 horas
Horas por semana	18 horas	18 horas
	36 horas semanales	

Tercer año

Fisiología Humana	4 horas	2 horas
Bacteriología Médica	3 horas	4 horas
Virus y Riketsias	2 horas	2 horas
Micología	3 horas	3 horas
Química Orgánica General Acíclico	5 horas	3 horas
Química Analítica Cuantitativa	3 horas	4 horas
Horas por semana	20 horas	18 horas
	38 horas semanales	

Cuarto año

Hematología	3 horas	3 horas
Helmintología	3 horas	3 horas
Inmunología y Serología	3 horas	3 horas
Microbiología y Química de Alimentos	2 horas	3 horas
Química Orgánica Cíclica	3 horas	3 horas
Bioquímica	5 horas	3 horas
Horas por semana	19 horas	18 horas
	37 horas semanales	

Quinto año

Análisis Químico-Clínicos	3 horas	4 horas
Bacteriología Agrícola	3 horas	3 horas
Microbiología y Química de Aguas	2 horas	3 horas
Microbiología Industrial	3 horas	3 horas
Entomología		

Higiene y Salud Pública  
Horas por semana

Sección de Química

Primer año

Química General	4 horas	1 periodo
Matemáticas (Primer curso)	4 horas	-----
Química Mineral	2 horas	1 periodo
Mineralogía y Petrografía	3 horas	1 periodo
Alemán (Primer curso)	2 horas	-----
Física General	4 horas	1 periodo
Dibujo Industrial y Diseño	2 horas	1 periodo
Horas por semana	21 horas	5 períodos

Segundo año

Química Cualitativa	4 horas	2 períodos
Química Orgánica (Primer curso)	5 horas	2 períodos
Matemáticas (segundo curso)	2 horas	-----
Electricidad y Magnetismo	3 horas	1 periodo
Bacteriología General	4 horas	1 periodo
Alemán (segundo curso)	2 horas	-----
Química Inorgánica Avanzada y Preparativa Inorgánica	3 horas	1 periodo
Horas por semana	23 horas	7 períodos

Tercer año

Química Orgánica (segundo curso)	5 horas	2 períodos
Química Cuantitativa	5 horas	2 períodos
Físico-Química (primer curso)	5 horas	1 periodo
Electromecánica Aplicada	2 horas	1 periodo
Métodos Físico-Químicos de Análisis	2 horas	1 periodo
Horas por semana	19 horas	7 períodos

Cuarto año

Química orgánica Cualitativa	1 hora	2 periodos
Química Orgánica Avanzada	3 horas	1 periodo
Bioquímica	5 horas	1 periodo
Análisis Técnicos	1 hora	2 periodos
Físico-Química (segundo curso)	3 horas	1 periodo
Química Industrial (primer curso)	3 horas	
Organización Industrial	2 horas	
Horas por semana	18 horas	-----

Quinto año

Cuantitativa Orgánica	0 horas	2 periodos
Análisis de Alimentos	1 hora	2 periodos
Análisis de Venenos	1 hora	1 periodo
Microbiología Industrial	4 horas	2 periodos
Química Industrial (segundo curso)	3 horas	-----
Horas por semana	9 horas	7 periodos

1000 horas de práctica en laboratorio de Análisis Químicos. Salubridad Pública, Fábrica Nacional de Licores, Ministerio de Agricultura. Sujeto a Reglamento por número de análisis. 500 horas de práctica en la Industria.

Rodrigo Facio Brenes  
Rector